



BGG Braulio Raúl Racz Varg
FEDATARIO
Instituto Nacional Hipólito Unanue

06 JUN. 2024

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El Agustino, 31 de MAYO de 2024

VISTO;

El Expediente N° 24-006197-001, que contiene el Informe Técnico N°26-2024-UL-HNHU de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 0466-2024-HNHU-REQ-PF./DF del Departamento de Farmacia; y, el Informe N°261-2024-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF; señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." El numeral 34.2, Indica: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, concerniente a la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". En el numeral 157.3, Indica: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forme proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF refiere que el "contrato original" es el contrato que se ha suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en los documentos de procedimiento de selección y a oferta ganadora;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 144.2 del artículo 144 del "Reglamento", el cual dispone: "144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: Hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago (...)", como puede entenderse un contrato tiene vigencia hasta que la Entidad efectúe el último pago;

Que, el Numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Se tiene que mediante Resolución Directoral N°7A-2024-DG-HNHU, modificada por la Resolución Directoral N°048-2024-DG-HNHU, se ha delegado en el Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite referido;

Que, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la Normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer dichas prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "clausulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en el que la Administración Pública representa al interés general – el servicio público- y su contraparte representa al interés privado;

Que, por otro lado, en la Opinión N°015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al contrato precisa lo siguiente: "2.2. (...) Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N°043-2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)"

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unánue se encuentra facultado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone mayores prestaciones a las originalmente pactadas;

Que, Con fecha 10 de marzo de 2020, el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, en adelante la Entidad y la empresa **LUKOLL S.A.C.**, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 14-2020-HNHU correspondiente al Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 19-2019-HNHU, para la **"Adquisición de Inhaladores para el Departamento de Neumología del HNHU" Ítem N°01: Dipropionato de Beclometasona + Fumarato de Formoterol 100ug + 6ug**, por el importe total ascendente de S/ 63,720.00 (Sesenta y Tres Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 0466-2024-HNHU-REQ-PF./DF, la Jefatura del Departamento de Farmacia, en atención al Memorando N° 66-2024-NEUMO-HNHU, proveniente de la Jefatura del Departamento de Neumología, manifiesta, la necesidad de la ejecución de prestación adicional del 25% al Contrato N° 14-2020-HNHU correspondiente al Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 19-2019-HNHU, para la "Adquisición de Inhaladores para el Departamento de Neumología DEL HNHU" (Ítem N° 01: Dipropionato de Beclometasona + Fumarato de Formoterol 100 ug + 6 ug), siendo un producto farmacéutico necesario para brindar un adecuado tratamiento indicado para manejo de pacientes con diagnóstico de asma severa y alternativa para manejo de asma y EPOC que no responden a los tratamientos convencionales. Asimismo, hacen de conocimiento que actualmente se encuentran en su última entrega (entrega 11), encontrándose pendiente la obligación de pago y que existe un incremento de atención de pacientes en consultorios externos debido al cambio de estación de invierno;





BOG Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

06 JUN. 2024

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido a la vista

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El Agustino, 31 de MAYO de 2024

Que, con fecha 22 de mayo de 2024, mediante Memorando N° 455-2024-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 285-2024-OPE-UP-HNHU, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Jefe de la Unidad de Presupuesto aprueban la Certificación Presupuestal N° 000002950-2024 por un importe económico de S/ 15,930.00 (Quince Mil Novecientos Treinta con 00/100 Soles) que equivale al 25% del monto del Contrato Original;

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, mediante Memorando N° 643-2024-OA/HNHU, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N°26-2024-UL-HNHU, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Logística, informe técnico con el que la referida unidad, como órgano encargado de las contrataciones de este Hospital, realiza la evaluación correspondiente y verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, así como lo señalado en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, concluyendo que corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales por el 25% al Contrato N° 14-2020-HNHU procedente de la Contratación Directa N°19-2019-HNHU para la "Adquisición de Inhaladores para el Departamento de Neumología del HNHU" (Ítem N° 01: Dipropionato de Beclometasona + Fumarato de Formoterol 100 ug + 6 ug);

Que, mediante Informe N°261-2024-OAJ-HNHU, de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales, toda vez que se acredita el cumplimiento de los preceptos y las condiciones formales y de fondo que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, otorga para generar prestaciones adicionales;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señala en la Normativa de Contratación Estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al contrato referido por encontrarse conforme a los parámetros que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias; por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial N°099-2012/MINSA; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral N°7A-2024-DG-HNHU de fecha 19 de enero de 2024, modificada por Resolución Directoral N°48-2024-DG de fecha 04 de marzo de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N°14-2020-HNHU para la “Adquisición de Inhaladores para el Departamento de Neumología del HHNU” (Ítem N° 01: Dipropionato de Beclometasona + Fumarato de Formoterol 100 ug + 6 ug), suscrito con la empresa LUKOLL S.A.C., por el monto de S/ 15,930.00 (Quince Mil Novecientos Treinta con 00/100 Soles), que corresponde al 25% del contrato aludido, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la Unidad de Logística realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Logística notificar la presente Resolución al Contratista para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital: <https://www.gob.pe/hnhu>.

Regístrese y Comuníquese




MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNZUETA
CPC. ARNALDO ROJAS ALTAMIRANO
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
MAT. 12-1027

ARA/ NRRMH /mabc

DISTRIBUCION

- () OEA
- () OAJ
- () Unidad de Logística
- () O. Comunicaciones
- () ARCHIVO